

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que el término de 30 días hábiles de suspensión del proceso que había sido presentado de manera conjunta por parte de los apoderados judiciales del demandante y demandado, venció el 11 de noviembre de 2020, y hasta la fecha no se ha recibido ningún otro pronunciamiento de ninguna de las partes. A despacho para que provea. Medellín, 12 de noviembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En el

Radicado no.	05001 31 03 006 – 2017 – 00341 – 00
Proceso	Verbal
Demandante	Jairo de Jesús García Velásquez.
Demandado	Didier Antonio Ramírez Arango.
Auto Trámite	
Asunto	Se reanuda el proceso - Fija nueva fecha y hora para audiencia requiere a las partes.

presente proceso, mediante auto del 14 de septiembre hogaño, se fijó fecha y hora para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, para el día dos (02) de octubre del año 2020, a las 09:00 am; sin embargo, una vez notificadas las partes de dicha providencia, el día 29 de septiembre del año en curso, se recibió a través del correo electrónico institucional del despacho, petición suscrita por los apoderados de ambas partes, por medio del cual solicitaban la suspensión del proceso por el término de 30 días hábiles, por lo que, mediante auto del 30 de septiembre del año 2020, se accedió a lo solicitado, y se indicó que la misma se extendida hasta el 29 de octubre del presente año.

Pese a lo anterior, y teniendo en cuenta que el término de suspensión del proceso dispuesto de común acuerdo por las partes, era de 30 días hábiles, dicha suspensión se extendía hasta el día 11 de noviembre del año 2020, por lo que el termino ya feneció, y hasta la fecha ninguna de las partes ha remitido pronunciamiento alguno; por lo que se hace necesario, a partir de la fecha, reanudar el proceso y seguir el curso del mismo.

Por lo tanto, y conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de junio 4 de 2020 de la Presidencia de la República, y con el Acuerdo PCJSA20-11567 del 06 de junio de 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; es necesario

proceder a dar continuidad con el debate, fijando **fecha y hora** para la continuación de la **audiencia de instrucción y juzgamiento**, de que tratan los artículos 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012, para el día **LUNES VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020, a partir de las 9:00 am**, la cual se realizará de manera virtual, utilizando la plataforma **TEAMS** (que se brinda en el Microsoft Office 365); siendo la herramienta tecnológica que pone a disposición el área administrativa de la Rama Judicial, para ese propósito, por razones de seguridad en el registro de las audiencias.

Por lo anterior, se le recuerda a las partes que dicha diligencia es de manera **VIRTUAL**, siendo esta la forma de comparecencia, de conformidad con las normas referidas, por ello, tanto partes como sus apoderados judiciales, testigos, auxiliares de la Justicia y/o todos los demás intervinientes procesales, **DEBEN** asistir de **manera virtual**, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias y/o sanciones legales, en el caso de su inasistencia injustificada, al tenor de lo consagrado en los artículos 204, 205, 218, numerales 3 y 4 del artículo 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordante, teniendo en cuenta que como lo dispone el Código General del Proceso, la audiencia se realizará (en este caso virtual) con los asistentes a la misma, y con las consecuencias legales y/o procesales que de esta circunstancia se pudiera derivar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020 (artículos del 23 al 32) es **NECESARIO** y **OBLIGATORIO** que los INTERVINENTES en la audiencia **VIRTUAL**, bien sea DIRECTAMENTE, o por medio de las PARTES y/o sus APODERADOS JUDICIALES, suministren al Juzgado, la información de sus respectivos **CORREOS ELECTRONICOS**, los cuales deben estar **vigentes, activos**, y/o **utilizando en la actualidad**, para efectos de poder ser CONVOCADOS por intermedio de dichos mecanismos de comunicación electrónica o digital y de esta manera puedan ser partícipes de la diligencia a través de dichos medios.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone:

Primero. REANUDAR el presente proceso a partir de la fecha de la presente providencia, y en consecuencia fijar fecha y hora para la **audiencia de trámite y juzgamiento** de los artículos 372 y 373 del C.G. de P., para el **LUNES VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020, a partir de las 9:00 am**.

Segundo. REQUERIR a las **PARTES** y/o sus **APODERADOS JUDICIALES** para que, suministren al correo electrónico del despacho cctome06@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección de los correos electrónicos de **TODOS LOS POSIBLES INTERVINIENTES** a la audiencia antes mencionada, dentro de los **DOS (2)** días siguientes a la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de este auto (disponibles en la página web de la Rama Judicial), para efectos de que el Juzgado pueda confirmar la realización de la audiencia en las herramientas tecnológicas que suministra

el área Administrativa de la Rama Judicial, con la **anticipación** que exigen los Acuerdos del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, la cual es **NECESARIA y SUFICIENTE** para poderse programar, informar y realizar.

Tercero. En el evento de que las **PARTES** y/o sus **APODERADOS JUDICIALES**, NO suministren los datos de ubicación electrónica necesarios para poder realizar la audiencia, **OPORTUNAMENTE**, a través del correo electrónico del Juzgado (o habilitado por la Rama Judicial como Institucional del Despacho), de TODOS los posibles intervinientes en la audiencia, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020, y en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio hogaño, utilizará la información disponible sobre el correo electrónico de los apoderados judiciales, disponible en la base de datos de la **Unidad de Registro Nacional de Abogados y de Auxiliares de la Justicia**, para informarles de la realización de la diligencia a dichos mandatarios judiciales e intervinientes en el proceso; y la AUDIENCIA se realizará con la asistentes a la misma, sin perjuicio de las consecuencias legales y/o procesales que se deriven para las partes, apoderados y demás intervinientes (testigos, auxiliares de la Justicia, etc), que **NO ASISTAN** y/o **NO JUSTIFIQUEN OPORTUNAMENTE**, su ausencia en la diligencia, conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso, haciendo sus manifestaciones por vía electrónica y/o digital, **aportando** prueba siquiera sumaria con el que se pretenda justificar.

Cuarto. En el caso de que la audiencia, no se pueda realizar de manera virtual con los mecanismos de comunicación suministrados por la Rama Judicial para tal efecto, por cualquier motivo, y/o que además la diligencia no se pudiera adelantar de manera presencial por el riesgo que ello conlleva en la vida y/o salud de cualquiera de los intervinientes en la misma, conforme a lo antes enunciado, el Despacho se pronunciará en su oportunidad sobre la interrupción del proceso, conforme a lo dispuesto en los numerales primero y segundo del artículo 159 del Código General del Proceso.

Quinto. Para efectos de realizar la audiencia virtual, se **advierte** a **todos los posibles intervinientes** en la misma, que **DEBEN** tener **DISPONIBILIDAD TÉCNICA** (computador con audio y video, y/o cualquier otro equipo electrónico o digital, con conexión a internet, de amplia cobertura, para la fecha y hora de la diligencia, por lo menos por el lapso de tiempo durante el cual deban participar en la misma; y cada participante **debe tener disponibles** dentro del desarrollo de la audiencia, los respectivos documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía, de extranjería, tarjeta de identidad de las partes y/o los testigos, y la tarjeta o identificación profesional (peritos, auxiliares de la justicia) y de los apoderados judiciales, para efectos de sus identificación visual al inicio de la diligencia, y/o al momento de su intervención en la misma, so pena de no poder intervenir en la audiencia dada la falta de clara acreditación de su identificación y/o calidad en la que actúa; igualmente de ser del caso el documento de sustitución se lo hubiese.

Sexto. En atención a la sustitución de poder que la apoderada de la parte demandada, presentó el día 27 de septiembre del año en curso, **se requiere a dicha togada**, a fin de que manifieste cuál de los apoderados, se hará presente en las audiencias, ya que, en el memorial se indicó, que el abogado **Carlos Andrés Usme Quintero**, sería quien asistiría a la audiencia que se había programado para el dos (2) de octubre del presente año.

Séptimo. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11623, PCSJA20-11629 y PCSJA20-11632, emanados por el Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>17/11/2020</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>109</u>.  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--